



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00502-00.  
**PROCESO:** ALIMENTO DE MAYOR  
**DEMANDANTE:** HERIBERTO ENRIQUE JIMENEZ PACHECO  
**DEMANDADO:** HERIBERTO HENRIQUE JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Octubre 15 /2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende alimentos de mayor, por parte del señor HERIBERTO ENRIQUE JIMENEZ PACHECO quien actúa en nombre y representación de su hermano el señor SAMIR JIMENEZ PACHECO, quien actualmente cuenta con 40 años de edad, a través de apoderado judicial y en contra del señor HERIBERTO HENRIQUE JIMENEZ, encontramos la siguiente irregularidad que no permiten su admisión y trámite:

De los documentos aportados con la demanda si bien se relata que el alimentario SAMIR JIMENEZ PACHECO desde su nacimiento presenta discapacidad cognitiva y aporta copia de valoraciones neurológicas realizadas al antes mencionado, a la luz de la actual normatividad vigente Ley 1996/2019, se suprime la incapacidad legal y jurídica para las personas mayores de edad con discapacidad, permitiendo que estas puedan tomar sus decisiones con efectos jurídicos proporcionándole al apoyo necesario que necesiten para ello.

De conformidad con lo expresado, no se anexa la constancia del decreto de interdicción al que se hace referencia donde se haya nombrado al actor como su curador o guardador, ello en vigencia de la legislación anterior, o en su defecto la adjudicación de apoyos transitorio conforme a la nueva ley de discapacidad, sobre todo si el citado señor ya supera con creces su mayoría de edad. Persona que según lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, gozaría de capacidad jurídica plena y en consecuencia son titulares de todos los derechos que son reconocidos a los seres humanos en igualdad de condiciones, con los apoyos que requieran para ello.

Tampoco se anexa registro civil de nacimiento del demandante para acreditar el parentesco que lo une con el beneficiario de los alimentos.

Por ello, al no contar el demandante con un documento que lo acredite como apoyo transitorio designando para ejercer derecho a favor del alimentario SAMIR JIMENEZ PACHECO, ya sea provisional o definitivo, permite a este juzgador en armonía con lo señalado en el Art. 90 CGP, proceder a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmitase la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR adelantada por el señor HERIBERTO ENRIQUE JIMENEZ PACHECO actuando en nombre y representación de su



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

hermano del señor SAMIR JIMENEZ PACHECO, y en contra del señor HERIBERTO HENRIQUE JIMENEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

LCH